

t

D. Manuel Ignacio de Elcoro Zaldúa Alcalde y Juez hon-
dinario de esta Villa de Vergara y su Jurisdic. por el Reimón de D. le Qui-

Al todos los Verinos y moradores de ella a quienes compredie
re lo contenido haba^{se} mando que dentro de ocho dias
de la publicacion de este mi mandamiento, Cudarno de ellos
en su respective para^{se} compongan en la forma acostumbrada
los Caminos siguientes:

El Camino que empieza desde el Puente de Gartzana^l de has-
talo alto de Taurinqu^l.

El Camino que se dirige para el Paraiso de Basal^l empezan-
do desde las puertas de la Caseria de Barutia hasta lo alto de
la de Aximendi.

El Camino que empieza desde las puertas de la Caseria de Cam-
pos y se va alas de Izazabal.

La estrada de la Caseria de Ariz; El Camino desde si-
camzu a Oronzola y desde del molino de J. M. ~~Ariz~~ ^{Ariz} ~~Ariz~~ ^{Ariz}
hasta de Sarriena.

Aperzebiendo como los aperzibo que pasado dho termino y
no lo haciendo pasare personalmente a conocer dhos Cami-
nos y las omisiones sean conducidos ala Carrel publica de esta
V.ª y multados y no obstante hare que acorta de ellos recom-
pongan dhos Caminos. Para q. nadi alegue ignoranzia
y lo lleguen a saber estami determinacion suplico alos Señores

res Curas de las Lanzas quales oesta v. lo manden pu-
blicar atp. acostumbrado y de haberlo hecho así den
Testificacion fho en esta dha Villa de Veguza a diez
y seis de Junio de mil setecientos y cinquenta y quatro //

Manuel Ignacio de Rionda

P. de
Rionda.

Lorenzo de Llanza
3 7